



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

## DECRETO MUNICIPAL N°25/2022

COLCAPIRHUA, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE  
COLCAPIRHUA

### VISTOS:

La solicitud de Aprobación del Cuadro de Equivalencia según escala Salarial del Ejecutivo Municipal para Profesionales en Salud Gestión 2023 de la Red Municipal de Salud Colcapirhua.

### CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico con CITE ADM/SALUD/1983/2022 de 05 de diciembre de 2022, suscrito por la Lic. María Cecilia Loayza Linares en su calidad de Administradora Red de Salud G.A.M. Colcapirhua, quien plantea el Cuadro de Equivalencia según Escala Salarial del Ejecutivo Municipal para Profesionales en Salud Gestión 2023 Red Municipal de Salud Colcapirhua. Tratando siempre de mejorar la calidad de atención a la población beneficiaria, aplicando los protocolos de atención del Ministerio de salud, a través de la implementación de la estrategia del continuo de atención en el curso de vida en los primeros niveles de atención considerando que es la puerta de entrega a los servicios de salud, dentro del marco de la nueva ley de salud 475 y ley 1069 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito. Y la atención conforme a la política SAFCI en todos los niveles de atención que cuenta nuestro Municipio.

Que, el Informe Legal A.L. N° 376/2022 de 14 de diciembre de 2022, recomienda: **"aprobar mediante Decreto Municipal la Escala Salarial para Profesionales del Sector Salud "Hospital Municipal Andrés Cuschieri" Del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conforme el Artículo 25 de la Ley 482"**.

### CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

- **Artículo 283** "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

- **Artículo 113. (Administración Pública).**- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- **Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).**- IV. Las entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

*institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social; en el marco de transparencia fiscal y equidad de género.*

- **Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).**- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 1, 3 y 4 de la Ley N° 1413, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, 17 de diciembre de 2021, referente a las Escalas Salariales del Sector Público, refiere:

- Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.
- Artículo 3 "La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos".
- Artículo 4 "La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Artículo 44 del Decreto Supremo 4646 de 29 de Diciembre de 2021 con referencia a las escalas salariales del sector público Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deberán exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.

Para el cumplimiento del Parágrafo I, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de las escalas salariales de las entidades públicas.

Las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se modifica el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, con el siguiente texto:

"a) Dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de gasto



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

corriente de cada entidad, que incrementen las partidas 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y/o 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento. La modificación podrá incorporar la incidencia en los colaterales."

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del presupuesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que, el Artículo 13 inciso a) respecto del Órgano Ejecutivo de la Ley N° 482, señala: "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, en el marco del Artículo 26 numeral 4, 6 y 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Alcalde Municipal:

- 4. **Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**
- 6. **Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.**
- 13. **Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.**

## POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CUADRO DE EQUIVALENCIA SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA PROFESIONALES EN SALUD GESTIÓN 2023 RED MUNICIPAL DE SALUD COLCAPIRHUA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera a través de la Dirección Administrativa de Salud y la Jefatura de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Decreto Municipal.

## **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA  
Plaza 15 de Abril acera este  
260083-5

www.colcapirhua.gob.bo

Ruther Ricardo Carrillo  
ALCALDE MUNICIPAL GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Arg. Ivana Mora Velasco  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal  
de Colcapirhua GAM

Ing. Nelson Gallinarte Torrico  
SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COMPROMISO,  
GESTIÓN Y RESULTADOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA